

PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : JORGE WILLIAM MORENO SAGOVIA
DEMANDADO : GETSYMANY ALEJANDRA RUÍZ TRILLERAS
RADICACIÓN : 2016-00379

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de julio de 2017. En la fecha paso la presente demanda al despacho para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la objeción a la prueba de ADN vista a folios 46 a 48.

Indica el parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso que *"En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.*

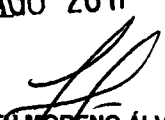
En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen". (Negrita por el Despacho).

Atendiendo la norma en cita, advierte el Despacho que el objetante no precisó los errores que estima presentes en el dictamen objetado, razón por la cual, se deniega la objeción presentada, y se tiene como dictamen de ADN definitivo el practicado en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Una vez en firme la presente providencia entre el proceso a Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	del
ESTADO No.	
10 AGO 2017	
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	